

**COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA**

EXPEDIENTE NÚM. 47

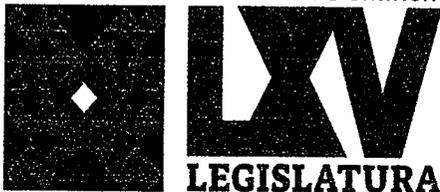
DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA Y A LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, GARANTICEN LA PAZ SOCIAL A TRAVÉS DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO, ESPECIALMENTE LOS DE PORTACIÓN Y DISPARO DE ARMA DE FUEGO QUE LACERA A LA SOCIEDAD OAXAQUEÑA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Diputada María Luisa Matus Fuentes y los Diputados Leonardo Díaz Jiménez, Nicolás Enrique Feria Romero, Jaime Moisés Santiago Ambrosio y César David Mateos Benítez, integrantes de la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana, con fundamento en lo establecido por los artículos 63; 65 fracción XXVII; 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 34, 39 y 42 fracción XXVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis de esta Comisión Dictaminadora al expediente citado al rubro, sometemos a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente **Dictamen con Proyecto de Acuerdo**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria celebrada el cuatro de enero de dos mil veintitrés, las Diputadas Secretarías de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado dieron cuenta, con la Proposición con Punto de Acuerdo del Diputado



COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

EXPEDIENTE NÚM. 47

Freddy Gil Pineda Gopar integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por el que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y los Honorables Ayuntamientos del Estado, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, garanticen la paz social, a través de la "Prevención del Delito" especialmente en la Portación de Arma de Fuegos y el uso indiscriminado que se hace de ella y en general a prevenir cualquier delito que lacera a la sociedad Oaxaqueña.

2.- El cuatro de enero de dos mil veintitrés, por instrucciones de las Diputadas Secretarías integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, el Secretario de Servicios Parlamentarios, mediante oficio número LXVI/A.L./COM. PERM./2063/2023 remitió a la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana, la proposición referida en el párrafo anterior, para su estudio y dictamen correspondiente con la cual se formó el expediente al rubro indicado.

3.- El Punto de Acuerdo en estudio, se sustenta en la exposición de motivos siguientes:

"Antecedentes. - *Muere Menor por Bala Perdida; como es conocido por todas y todos, el incidente ocurrido en la comunidad de San José del Progreso, en Tututepec, Oaxaca, de donde era originario, es tradición que se hagan algunos disparos a la media noche. Una de esas balas perdidas alcanzó al niño en el patio de su vivienda y le ocasionó la muerte de manera instantánea.*¹

¹ Fuente: <https://www.nmas.com.mx/nacional/muere-menor-por-bala-perdida-en-tututepec-oaxaca>



**COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA**

EXPEDIENTE NÚM. 47

En nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su Artículo 21 noveno párrafo "La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución." En tal situación es deber del Estado y de los Municipios del Estado en el ámbito de sus Competencias realizar tareas de prevención del delito.

*A su vez la "Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública" en su Artículo 1 señala "La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia". Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional. En este sentido el Artículo 2 señala: "La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". La misma ley general en comento nos establece en Artículo 5 "Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: VIII. **Instituciones de Seguridad Pública:** a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal. Contriñendo la obligación de manera específica en su Artículo 100 que "Las Instituciones Policiales exigirán de sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas,*



**COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA**

EXPEDIENTE NÚM. 47

prevenir la comisión de delitos, y preservar las libertades, el orden y la paz públicos". Es por ello que resulta un deber Constitucional de los mas sensibles con que el estado Mexicano en sus tres niveles de gobierno debe de Garantizar.

En cumplimiento a la supremacía Constitucional establecida en el artículo 133 de la CPEUM y en armonización a al precepto la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca** señala en su Artículo 21 en su octavo párrafo señala a la letra: ...**"La seguridad pública es una función a cargo del Estado y de los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos con perspectiva de género, reconocidos en la Constitución Federal, esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte"**... con ello confirmamos la responsabilidad del estado y de sus municipios el velar por la prevención del delito en el ámbito de sus competencias.

En este sentido la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca** en su Artículo 27 fracción II y en el Artículo 35 en su fracción V señala **"Colaborar con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia y conforme al marco normativo del mismo;"** y así también en su fracción VII establece: **"Establecer y ordenar la ejecución de los programas permanentes para la vigilancia del orden público y prevención de delitos"**.

Por otra parte la **Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca** en su Artículo 1 señala **"La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer y desarrollar las bases de aplicación del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y de coordinación entre el Estado y los Municipios y regular la función de seguridad pública"**. Señalando además la responsabilidad de la Seguridad Publica en su Artículo 2 manifestando **"La seguridad pública es una función a cargo del Estado y de los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación y la persecución para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, y la reinserción social de las personas, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en las Constituciones**



**COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA**

EXPEDIENTE NÚM. 47

Federal y Estatal". Además señala la obligación del estado de coordinar acciones de prevención del delito con los municipios, tal y como señala en su Artículo 5 señala:

"Corresponde al Estado la implementación, supervisión, desarrollo y coordinación del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, en un marco de respeto a las atribuciones de los Municipios, para lo cual desarrollará políticas en materia de prevención del delito con carácter integral, sobre las causas y factores que generan éste y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y protección de las víctimas y grupos vulnerables.

Las autoridades del Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias desarrollarán programas para la prevención del delito y la participación de la comunidad, la promoción, atención de la denuncia ciudadana y la denuncia anónima, la investigación, persecución y sanción de las infracciones y los delitos, así como la reinserción social del sentenciado y el tratamiento de adolescentes que intervengan en la comisión de hechos con carácter delictuoso y la promoción de respeto a los grupos vulnerables".

En concordancia con la normativa Federal y Estatal la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en su Capítulo II, denominado "De la Competencia del Ayuntamiento". Señala en su Artículo 43. las atribuciones del Ayuntamiento y sus fracciones:

XXIII.- ...

En ese orden se deberá especificar el uso y destino de los recursos económicos asignados para seguridad pública municipal, de la parte correspondiente se remitirá para conocimiento copia a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.

XLII.- Constituir los Consejos Municipales de Seguridad Pública, que tendrán como función primordial establecer criterios y acciones para la prevención del delito, a fin de salvaguardar la integridad y derechos humanos, preservando las libertades, el orden y la paz pública, en sus respectivas demarcaciones y realizar las acciones y medidas que promuevan los sistemas nacional y estatal de seguridad pública.

Los Presidentes Municipales inmediatamente después de tomar posesión de su cargo, deberán constituir su cuerpo de Policía Preventiva Municipal en



**COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA**

EXPEDIENTE NÚM. 47

términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

Para tal fin los Presidentes Municipales, realizarán todas las acciones correspondientes para la creación y funcionamiento de su Policía Preventiva Municipal, la cual tendrá las facultades previstas en el artículo 55 de esta Ley.

Los Presidentes Municipales, deberán dar de alta y mantener actualizados los registros de las y los elementos de Policía Preventiva Municipal quienes estarán obligados a tomar cuando menos un curso de Capacitación o actualización al año, en los términos que determine el reglamento respectivo con el fin de garantizar su capacitación en materia de Derechos Humanos, con perspectiva de Género, en materia de niñas, niños y adolescentes. Y con esto garantizar el debido acceso a la justicia.

Podríamos concluir que la "Prevención del Delito", sin duda la seguridad de los gobernados es una tarea primordial para el fortalecimiento de la sociedad en todas sus actividades diarias, eso obliga a todo gobierno garantizar el fortalecimiento la convivencia en nuestra sociedad.

Oaxaca no es la excepción y estamos convencidos de que no habrá desarrollo sin la seguridad de todas y todos los Oaxaqueños, que no hay progreso sin paz social. Que el delito es una amenaza grave a la tranquilidad de todas y todos, que el mayor valor es la seguridad de las familias, principalmente de nuestros menores.

Nuestra sociedad Oaxaqueña en general, requiere de condiciones mínimas de seguridad para desarrollarse, requerimos seguridad pública para el trabajo, para el estudio, para la cultura, para la recreación y la convivencia. De ahí que resulta importante que esta legislatura exhorte a la Seguridad y la Prevención del Delito, la seguridad pública como se ha desarrollado con un deber con la sociedad, así como la plena vigencia del estado de derecho en los tres niveles de gobierno, federal, principalmente el estatal y el municipal, el cual se debe de colocar como una de las prioridades principales para el estado, ya que esto genera condiciones de armonía y paz social.

A raíz del hecho señalado en los antecedentes y reconocidos por toda la sociedad, a través de su indignación por tan lamentable suceso, existe la necesidad improrrogable y el deber del Estado, de que de esta legislatura pugnar de manera respetuosa y exhortar a quienes tienen el deber, que realicen un esfuerzo mayor y evitar que sucedan hechos así en lo subsecuente, lo anterior por exigirlo los



**COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA**

EXPEDIENTE NÚM. 47

governados. Sin un entorno de tranquilidad resulta difícil el desarrollo del individuo en sociedad."

Con base en los antecedentes referidos, la presidenta de la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana, convocó a los Diputados integrantes de la misma a diversas reuniones de trabajo para el estudio y análisis de la proposición con punto de acuerdo, acordando de conformidad con los siguientes:

II.- CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que, el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. - Que, la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana es competente para emitir el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65, fracción XXVII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 42, fracción XXVII, 64, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. - Que, habiendo realizado el estudio y análisis del expediente que nos ocupa, esta comisión dictaminadora advierte que la Proposición con Punto de Acuerdo del Diputado Freddy Gil Pineda Gopar, estriba en exhortar a Secretaría de



**COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA**

EXPEDIENTE NÚM. 47

Seguridad Pública del Estado y los Honorables Ayuntamientos del Estado, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, garanticen la paz social, a través de la "Prevención del Delito" especialmente en la Portación de Arma de Fuegos y el uso indiscriminado que se hace de ella y en general a prevenir cualquier delito que lacera a la sociedad Oaxaqueña.

En virtud a lo anterior, los integrantes de la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana, compartimos la exposición de motivos vertida por el proponente y estimamos, salvo las modificaciones respectivas de sintaxis y buen uso del lenguaje, procedente su proposición a efecto de garantizar los derechos humanos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad pública de los habitantes del Estado, mediante la prevención del delito cuya obligación se atribuye a las autoridades exhortadas tal como lo disponen los artículos 1º, 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 4, 40, 43, 45, 47, 48, 49, 50 y 55 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, y 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, los cuales disponen:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con



**COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA**

EXPEDIENTE NÚM. 47

los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)

Artículo 21. (...)

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

(...)

Artículo 115. (...)

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) a la g) (...)

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;

(...)

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

(...)



LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA

Artículo 4. Las instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá, además, por los principios de legalidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, honradez y perspectiva de género y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Deberán fomentar la participación ciudadana.

Artículo 40. Se instalarán Instancias Intermunicipales de Seguridad Pública, que tendrán como función primordial coordinarse entre los Municipios, para la prevención del delito y, sanciones de las faltas administrativas, a fin de salvaguardar la integridad y derechos humanos, preservando las libertades, el orden y la paz públicos, en atención a sus necesidades específicas de incidencia delictiva, por su cercanía y características regionales, geográficas y demográficas.

Artículo 43. Los Ayuntamientos podrán instalar Consejos Municipales de Seguridad Pública, que tendrán como función primordial establecer criterios y acciones para la prevención del delito y sancionar las faltas administrativas, a fin de salvaguardar la integridad y derechos humanos, preservando las libertades, el orden y la paz públicos, en sus respectivas demarcaciones.

Artículo 45. El Secretario, tiene las atribuciones siguientes:

I. Ejecutar las políticas y estrategias de seguridad pública en el Estado, a fin de salvaguardar la integridad y los derechos humanos de la sociedad, preservar las libertades, el orden, la tranquilidad y la seguridad pública al interior de la Entidad;

...

Artículo 47. Corresponde a la Policía Estatal:

I. Salvaguardar la integridad y bienes de las personas, sus derechos humanos y garantías. Así como prevenir la comisión de delitos, en los caminos y carreteras estatales o vías primarias, zonas rurales, áreas de recreo y turísticas de competencia estatal y en todo el territorio del Estado en el ámbito de su competencia, así como en las instalaciones estratégicas del Gobierno del Estado, conforme con las disposiciones legales aplicables;

...



Artículo 48. Los Municipios que forman parte integrante del Estado de Oaxaca participarán en el desarrollo de la seguridad pública, en los términos previstos por el artículo 21 de la Constitución Federal y 21 de la Constitución Particular.

Artículo 49. Los Municipios salvaguardarán la integridad de las personas, su patrimonio, sus derechos humanos y garantías, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en toda su jurisdicción territorial.

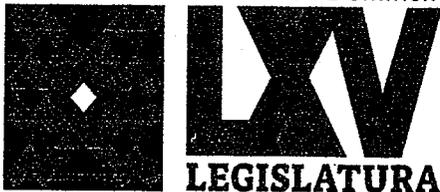
Artículo 50. Los Municipios podrán coordinarse entre sí, y con el Estado, para eficientar la función de seguridad pública en su territorio.

Artículo 55. Son facultades de la Policía Preventiva Municipal en materia de seguridad pública:

...
II. Prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, y proteger la integridad de las personas, sus bienes y derechos humanos;

...
...
Artículo 111. Los elementos de las Instituciones Policiales, en todos sus niveles jerárquicos observarán la disciplina como la base del funcionamiento y organización de las Instituciones Policiales, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética. Las Instituciones Policiales exigirán de sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad, los bienes, los derechos humanos y garantías de las personas, prevenir la comisión de delitos y preservar las libertades, el orden y la paz públicos; por lo que podrán ser objeto de la imposición de correctivos disciplinarios y sanciones, por incumplimiento a los principios de actuación previstos en el artículo 21 de la Constitución Federal y de los deberes y obligaciones establecidos en esta Ley.

De la interpretación de los artículos transcritos se deduce la obligación de las autoridades exhortadas a través de la coordinación institucional de brindar seguridad pública a los habitantes del Estado mediante la prevención del delito, aunado que conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo 60 del Reglamento



**COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA**

EXPEDIENTE NÚM. 47

Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que establece que los puntos de acuerdo son el instrumento parlamentario por medio del cual las y los Diputados ponen a consideración del Pleno situaciones de relevancia social, política, económica, cultural en el que se ve inmerso una comunidad o grupo particular o relacionado con los asuntos de los Poderes del Estado, con la Federación, los municipios y/o los Órganos Constitucionales Autónomos; verbigracia el caso que nos ocupa, en el que Diputado Freddy Gil Pineda Gopar pone a consideración una situación de relevancia social como lo es la necesidad apremiante de prevenir la comisión de ilícitos, específicamente el delito de portación y uso de arma de fuego cuya comisión constituye la principal causa de privación de la vida en el Estado de Oaxaca. En tal virtud, esta comisión determina procedente la Proposición referida.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, los integrantes de la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana, formulamos el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana estima procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la proposición con punto de acuerdo para exhortar Al Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y a los Honorables Ayuntamientos del Estado de Oaxaca, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, garanticen la paz social a través de la prevención del delito, especialmente los de portación y disparo de arma de fuego que lacera a la sociedad oaxaqueña.



En mérito de lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

ACUERDO

La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, acuerda:

ÚNICO.- Exhorta al Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y a los Honorables Ayuntamientos del Estado de Oaxaca, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, garanticen la paz social a través de la prevención del delito, especialmente los de portación y disparo de arma de fuego que lacera a la sociedad oaxaqueña.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El Presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veintitrés.



COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

**DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
PRESIDENTE**

DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ

DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO

DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 47, EL DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.